

CARRISTERO, Polo. Patrocinio
(Contijo, 1890)



1156 E

Arma o Cuerpo Infanteria Empleo Teniente

261

APPELLIDOS	NOMBRE	CUERPO O DEPENDENCIA
<u>Carretero</u>	<u>Patrocinio</u>	<u>De plantilla Regimiento Castilla n.º 3.</u>
<u>Polo.</u>		<u>Agregado</u>

Declaro que figuro en el *Anuario Militar* del año corriente, con el número ⁽¹⁾ 1,156

de los de mi empleo; y que ⁽²⁾ me adherí al movimiento del Ejército salvador de España desde su inicio, (madrugada del 21 Julio en que el mando me dio conocimiento de ello) acordando con los demas Oficiales en la Sala de Banderas del Regimiento su elevarse, sin que con posterioridad, y por ningun motivo, hiciere renuncia de este acuerdo; siendo declarado en situacion de disponible por el Coronel rojo Puydengo. a, se unió a la columna del Comandante Castejon el dia 14 de Agosto cuando la misma hizo su entrada en esta Capital, fechano me hallo procesado ni sujeto a información.

Badajoz Firma 13 de Diciembre de 1,936



(1) De no conocerse el número, consígnese la antigüedad en el empleo.

(2) Dígase si se adhirió al movimiento nacional desde su inicio y en qué lugar y destino; o, si se evadió de zona no liberada o regresó del extranjero, en qué fecha, y si se halla procesado o sujeto a información.

DON ANGEL CARBONERO MACAHO, Alférez Honorario del Cuerpo disuelto de Alabarderos, y Secretario de la causa nº 1442/38 seguida contra el Comandante Habilitado Don Gregorio Martínez Mediero, Capitán Don Patrocinio Carretero Polo y Soldado Antonio Fernández Guisado, por el delito de abandono de servicio los dos primeros, y deserción el último, pertenecientes al Regimiento de Infantería Castilla nº 3, de la que es Juez Instructor el Teniente Coronel de Carabineros Don Mariano Larios Rodríguez.-CERTIFICO: Que a los folios que al margen se expresan, y en el indicado procedimiento, existen las actuaciones que copiadas literalmente dicen como siguen:-Al margen.-Folios 114 al 115 vto. y 117.-SENTENCIA.-En la Plaza de Sevilla a seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.III Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra de Oficiales Generales para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo contra el Capitán habilitado de Comandante Don Gregorio Martínez Mediero, Capitán Don Patrocinio Carretero Polo y Soldado Antonio Fernández Guisado por los delitos de abandono de servicio y deserción y RESULTANDO: Que el día 24 de Agosto último los procesados Comandante Martínez Mediero y Capitán Carretero que mandaban el 8º Batallón de Infantería del Regimiento de Castilla nº 3 y la 4ª Compañía del mismo, formando parte de la 21 División en línea ante el enemigo en las posiciones sobre los Rios Jandiana y Zujary hacia las cuatro de la tarde y cuando el enemigo atacaba con gran violencia y con fuerzas y medios superiores toda la línea, el primero sintiéndose indispuerto por habersele exacerbado según manifestó su habitual padecimiento de úlcera estomacal, se dió de baja para el servicio mandando llamar al Capitán Carretero a quien por ordenanza le correspondía y entregándole el mando del Batallón marchando primero a pie luego a caballo unas dos horas y luego en coche a Castuera donde pernoctó y al segundo día a Badajoz en cuyo Hospital ingresó con la baja autorizada por el Médico del Batallón; así mismo el Capitán Carretero al momento de haberse hecho cargo del mando de la unidad por haberse tragado un clavo momentos antes, sometiendo el caso al mismo Médico se dió de baja igualmente para el servicio marchando a Castuera y comunicándolo por nota escrita por el Ayudante al Jefe Provisional mas antiguo y sin que pudiera darle ya que a el tampoco se las dieron instrucciones ni explicaciones respecto a la situación de sus fuerzas sin prevenciones ú órdenes del mando superior.-RESULTANDO: Que por varios testimonios y declaraciones médicas se ha comprobado que el Comandante Habilitado venia padeciendo desde hacia bastante tiempo una úlcera estomacal por lo que ha sido calificado como apto para servicios burocráticos y que en el momento de la baja estaba en buen estado dentro de su enfermedad y en condiciones de efectuar las marchas que realizó.-RESULTANDO: Que respecto a los hechos que motivaron la baja del Capitán Carretero los informes médicos hacen ver lo difícil de la ingestión del clavo en la forma relatada.-RESULTANDO: Que el Soldado tambien procesado según manifiesta en sus declaraciones el día 24 de Agosto en que ocurrieron los anteriores sucesos se separó al ser colocada su unidad de las filas de la misma perdiendo el fusil y el corraje, dos veces apareciendo la última en su pueblo natal a mas de cien kilómetros y conducido a Badajoz y pasaportado marchó en dirección contraria siendo detenido en Huelva.-CONSIDERANDO: Que los hechos ejecutados por los dos Oficiales procesados de acuerdo con el Ministerio Fiscal con constitutivos a juicio del Consejo del delito de abandono de servicio previsto en el artículo 271 párrafo 1º del Código de Justicia Militar pues aunque existiera un principio de enfermedad en aquellas circunstancias tan criticas los Oficiales debieron seguir en sus puestos y no abandonarlo en manos de un Oficial subalterno sin preparación militar.-CONSIDERANDO: Que este Consejo estima acertada igualmente la calificación fiscal respecto al Soldado convicto y confeso, tratándose de una deserción verificada ante el enemigo del artículo 790 en relación con la circunstancia 4ª del artículo 239 del propio Código.-CONSIDERANDO: Que dada la gravedad (siguen dos palabras ilegibles) de la pena que corresponde a los dos Oficiales y atendidas las circunstancias de existir un principio de enfermedad, de tratarse de un Oficial retirado el uno y de la Escala de reserva el otro, procede hacer de la propuesta especial indulto (digo) especial de indulto del artículo 29 del Código Penal Común.

propuesta extensiva al Soldado procesado por la escasa trascendencia que tuvo el hecho.-**LLAMAMOS:** Que debemos condenar y condenamos a los Capitanes Don Gregorio Martínez Mediéro y Don Patrocínio Carretero Polo a la pena de muerte por el expresado delito con la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua y demás pertenecientes caso de indulto y al Soldado Antonio Fernández Guisado a la pena de veinte años un día de reclusión mayor con la accesoria de expulsión de las filas del Ejército y demás prevenido.-Se llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial sobre la procedencia de elevar al Gobierno Nacional la propuesta de indulto con rebaja de pena a los tres procesados.-Todo con arreglo a los artículos citados y demás de aplicación general del Código de Justicia Militar y 2ª y 83 del Código Penal Común este último respecto a abandono total de prisión preventiva.-tachado-No vale=interlineado reclusión.=Vale.=Ignacio de la Llandera.-Pedro Jevenois.=Francisco de Borbón.-Luis Garcia Ruiz.-Vicente Valera Conti.-Felix Monasteric.-Francisco Rico.-Rubricados."-Folio 117 vto y 118.-"Sevilla 17 Febrero de 1939 (Tercer Año Triunfal).-Vista la presente causa.-y **RESULTANDO:** Que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en esta Plaza para ver y fallar la causa 1142 de 1938 seguida por los tramites del juicio sumarísimo contra el Comandante Habilitado de Infantería Don Gregorio Martínez Mediéro, Capitán de la misma Arma Don Patrocínio Carretero Polo y Soldado Antonio Fernández Guisado, los tres del Regimiento Infantería Castilla nº 3, ha dictado la sentencia que antecede por la que se condena a los dos primeros como autores del delito de abandono de servicio previsto y sancionado en el párrafo 1º del artículo 271 del Código de Justicia Militar a la pena de muerte con las accesorias para caso de indulto de inhabilitación absoluta interdicción civil y pérdida de empleo; y al Soldado Antonio Fernández Guisado se le condena como autor del delito de desertión del artículo 290 en relación con la circunstancia 4ª del citado Código, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor con las accesorias de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el.-**RESULTANDO:** Que el Consejo llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial sobre la procedencia de elevar propuesta de indulto con rebaja de pena a los tres procesados fundamentandolo en la existencia en principio de la enfermedad alegada, de tratarse de un Oficial retirado uno y procedente de la escala de reserva el otro; y con respecto al soldado por la escasa trascendencia que tuvo el hecho.-**RESULTANDO:** Que el Consejo refiere los hechos declarandolos probados manifestando que el 24 de agosto último los procesados Comandante Habilitado Don Gregorio Martínez Mediéro, Capitán Don Patrocínio Carretero Polo mandando unidades del Regimiento Infantería Castilla nº 3 en posiciones situadas entre los ríos Guadiana y Zájar, cuando el enemigo atacaba con gran violencia y medios y fuerzas superiores, el primero se dió de baja para el servicio alegando que le habia exacerbado su padecimiento de úlcera de estómago haciendo entrega del mando del Batallón al Capitán Carretero Polo el cual en dicho momento se dió tambien de baja para el servicio por alegar haberse tragado un clavo momentos antes; acreditandose facultativamente respecto del primero que aun padeciendo la enfermedad alegada estaba en buen estado, y en cuanto al segundo se hace ver lo difícil de la ingestión del clavo en la forma por el relatada.-El soldado de referencia, en la misma fecha se separó de la unidad perdiendo el fusil y el corraje, dos veces apareciendo la última en su pueblo natal distante mas de cien kilómetros.-**CONSIDERANDO:** Que la relación de hechos que contiene la sentencia se ajusta a la resultancia sumarial estando racionalmente apreciada la prueba de autos y bien hechos las calificaciones jurídicas y las penas impuestas dentro de los límites de la Ley.-No existiendo en el procedimiento defecto o vicio que pueda apreciar su nulidad.-**CONSIDERANDO:** Que así mismo son aceptables los fundamentos contenidos en la sentencia respecto a la procedencia de formular propuesta de conmutación de pena al Auditor que suscribe recogiendo la misma hace suya digo) la hace suya al efectode que pueda por la Superior Autoridad del Ejército formularse si a bien lo tiene dicha propuesta a la Superioridad.-Vistos los artículos 28 nº 108 597 y 662 del Código de Justicia Militar acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia al principio referida.-Elevase esta causa al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Sur a los efectos de intervención prevenida en la Ley de 17 de Julio de 1935 y de la propuesta de conmutación de pena al objeto de rebajar la de muerte impuesta por veinte de reclusión menor, y la de veinte años y un día a quince de la mi-

ma reclusión.-El Auditor.-Ilegible.-rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra del Ejército del Sur.-Folio 118 vto...."Secretaría de Justicia.-Sevilla 9 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal.- De conformidad con el Decreto que antecede.-Presto mi aprobación a la Sentencia dictada en estos autos por un Consejo de Guerra de Oficiales Generales, en la que se condena a la pena de muerte al Comandante Habilidadado Don Gregorio Martínez Mediero, del Arma de Infantería y al Capitán de la misma Arma, Don Patricinio Carretero Polo, como autores ambos de un delito de abandono de servicio; y al soldado Antonio Fernández Guisado, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, como autor de un delito de desertión.-Respecto a la conmutación de las penas de muerte impuestas en dicha Sentencia, por las de veinte años de reclusión menor y accesoria legales correspondientes y la de veinte años y un día de reclusión mayor por la de quince años de la misma pena, propuesta por el Consejo de Guerra y por el Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra en el anterior Decreto.-Acuerdo aceptarla y formularla en igual sentido a S.E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por si estima oportuno otorgar un indulto particular y parcial, en la forma antes dicha, a cuyo fin por esta Secretaría de Justicia deberá cursarse, (a cuyo fin) digo el oportuno despacho, debiendo mientras tanto quedar los autos en la misma hasta conocer la resolución de la Superioridad. Una vez recibida se remitirá de nuevo al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército.-Q. de Llano.-rubricado.- Hay un sello que dice: Ejército del Sur. Estado Mayor."-Folio 119 vto.- "Ilmo.Sr.-El Excmo. Sr. General Jefe de la 2ª Región Militar en comunicación nº 58 de la Secretaría de Justicia fecha 25 del pda. Noviembre me dice:-Por la Asesoría Jurídica del Cuartel General de S.E. el Generalísimo en 5 del pda. Octubre se me dice:-S.E. el Jefe del Estado, vista la propuesta deducida en causa nº 1442 de 1938 del Registro de la Auditoria de esa Región, a favor del Comandante Habilidadado de Infantería Don Gregorio Martínez Mediero, Capitán de la misma Arma Don Patrocinio Carretero Polo, condenados por Consejo de Guerra de Oficiales Generales a la pena de muerte, y del también condenado en la misma causa Antonio Fernández Guisado a la pena de 20 años y un día de reclusión mayor, de acuerdo con el informe del Ilmo.Sr. Auditor de Guerra de la 3ª Región Militar en el que recoge la propuesta del Consejo se ha dignado conmutar a Don Gregorio Martínez Mediero y Don Patrocinio Carretero Polo, la pena capital impuesta por la de veinte años de reclusión menor a cada uno de ellos y a Antonio Fernández Guisado, a la de veinte años y un día de reclusión por la de quince años de igual pena.-Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y cumplimiento.Lo que con inclusión de la causa de su razón lo participo a V.S.I. para su conocimiento y efectos.-Lo que en unión de la causa nº 1442 de 1938 traslado a V.S.I. para su conocimiento y demás efectos procedentes.-Dios guarde a V.S.I. muchos años.-Sevilla 5 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria.-El Auditor.-P.G.-ilegible.-rubricado.-Ilmo.Sr. Auditor de Guerra de Mérida.-"Y para que conste y sirva de remisión al Ministerio del Ejército, por conducto del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de esta Región, en Mérida, expido el presente, visado por el Señor, en Badajoz a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.-Vº.Bº.ilegible.-Rubricado.- Angel Carbonero.-Rubricado.-Hay un sello en el que se lee:-Juzgado Militar Permanente.-Badajoz.-"

ES COPIA.

Madrid 23 de Octubre de 1.941.
EL COMANDANTE JEFE DEL NEGOCIADO.

Fuente: Archivo del Comandante Jefe del Negociado



SRs. JEFES DE LOS NEGOCIADOS 2º y 3º DE INFANTERÍA.